

# CORPUSIURE<sup>c</sup>

International Associated Firms

A B O G A D O S

## TESIS AISLADA 2aLXXXVII/10

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en sesión privada de 18 de agosto del presente año, sobre la constitucionalidad del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, mediante la tesis aislada 2a LXXXVII/2010; pendiente de publicación. Consideramos su conocimiento es de suma importancia por parte de las empresas; razón por la cual realizaremos un breve análisis de la misma en el presente boletín.

El rubro de la tesis en comento es el siguiente: “Beneficiarios de trabajos o servicios. El artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio del 2009, que les asigna la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de deberes de seguridad social, es constitucional.”

Hay que recordar que el aspecto fundamental de la citada reforma a la Ley del Seguro Social fue precisamente establecer una obligación solidaria entre los patrones y quienes subcontraten servicios, a efecto de garantizar plena y efectivamente el pago de las cuotas obrero-patronales al quedar el beneficiario de los servicios como responsable del pago de dichas cuotas en el caso de que el patrón incumpla con sus obligaciones en materia de seguridad social.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>c</sup>

International Associated Firms

A B O G A D O S

Tal como lo comentamos en su momento, diversas empresas interpusieron amparos contra dicha reforma, alegando que la misma era inconstitucional al trascender el texto del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, a juicio de ellas, sólo contempla la obligación de proveer seguridad social cuando existe una relación de trabajo directa con el empleado.

Sobre el particular la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió mediante la tesis aislada aquí citada, lo siguiente: “El artículo 15-A de la Ley del Seguro Social en términos generales establece que el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones previstas en la Ley del Seguro Social en relación con los trabajadores que sean puestos a su disposición y dirección por parte de un patrón, cuando este último hubiese incumplido con ellas y el Instituto Mexicano del Seguro Social previamente le haya requerido; lo anterior considerando que las empresas de prestación de servicios o de mano de obra especializadas –llamadas outsourcing–, en ocasiones no cuentan con medios suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del vínculo laboral; el legislador consideró necesario asegurar el acceso y disfrute de los trabajadores a sus derechos sociales por medio de la figura de la responsabilidad solidaria, lo que motivó que el beneficiario fuera llamado a responder de los deberes correspondientes junto con el empleador.”

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>c</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

De tal suerte que la citada tesis aislada sostiene que “el Congreso de la Unión no desbordó su facultad para expedir disposiciones en materia de trabajo, prevista en los artículos 73, fracciones X y XXX, y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni es irracional ese instrumento de garantía si se tiene en cuenta que dicha disposición está encaminada a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares, en aras de no dejarlos desamparados, además de que el beneficiario de la obra o el servicio no desconoce las condiciones laborales en tanto los trabajadores están a su disposición, mando, dirección o supervisión, lo que le permite identificar plenamente al empleador, el lugar donde se ejecuta el trabajo, el número de días laborados, el horario y si se realiza una tarea operativa, profesional o administrativa.” Ante esta conexión con la relación de trabajo y de acuerdo con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “el beneficiario de los trabajos o servicios está en posibilidad material y jurídica de responder solidariamente en el cumplimiento de los deberes de seguridad social, no obstante carecer de la calidad de patrón al no pagar salarios ni proporcionar la materia prima, maquinaria o herramientas de trabajo; aunado a que la responsabilidad solidaria no es absoluta frente a toda obligación incumplida, pues debe tenerse presente el artículo 26 de la Ley del Seguro Social y, en caso de pagar, tal beneficiario puede en todo caso repetir contra el contratista independiente o intermediario.”

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>c</sup>

International Associated Firms

A B O G A D O S

## CONCLUSIÓN

Como se desprende del presente, el establecimiento de la responsabilidad solidaria busca, por una parte, evitar actos de simulación y por la otra garantizar el pago de las cuotas obrero-patronales en beneficio del propio Instituto así como de los trabajadores afiliados y sus familias; de tal suerte que si las proveedoras de personal en outsourcing no cuentan con elementos propios suficientes para hacer frente a sus obligaciones ante el Seguro Social, serán consideradas como intermediarios laborales y en consecuencia, las empresas beneficiadas por las labores de este tipo de trabajadores serán las obligadas ante dicho Instituto, al recibir directamente los servicios subordinados del citado personal, elemento esencial para ser sujeto de aseguramiento al Régimen Obligatorio del Seguro Social. Por lo tanto, es recomendable que, previo a la celebración de un contrato de prestación de servicios con alguna firma de outsourcing se verifique si dicha compañía cuenta con la solvencia y liquidez económica necesaria para cumplir con sus obligaciones, a efecto de que sea considerada como patrón y no como intermediario laboral.

El citado criterio exige que las empresas que deseen contratar los servicios de outsourcing pongan un mayor cuidado al seleccionar a quienes han de brindarles el mismo.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00